

Seguro de Equipo Electrónico - Gobierno

Las Compañías Aseguradoras, (Coaseguradoras del Estado Panameño), organizadas de conformidad con las leyes de la República de Panamá, (de aquí en adelante llamadas "la Compañía"), asumen los riesgos del Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares que forman parte de esta póliza; en consideración al pago de la prima y a condición de la veracidad de las declaraciones suministradas por el Asegurado y sujeto a los límites de Responsabilidad, Exclusiones, Condiciones y demás estipulaciones de esta póliza.

CONDICIONES GENERALES

1. Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados o mientras se estén ejecutando operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

2. La responsabilidad de la Compañía sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.

3. Las condiciones particulares y la(s) sección(es) se consideran incorporadas a esta póliza, y formaran parte de la misma; la expresión "esta póliza" donde quiera que se use en el contrato, se considerará como incluida en la parte descriptiva y la(s) sección(es). cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de las condiciones particulares o de su(s) sección(es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.

4. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía, con el objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

5. a) Los representantes de la Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

b) El Asegurado notificará inmediatamente a la Compañía, por medio de telegrama o carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un

c) Funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

6. Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

- Notificar inmediatamente a la Compañía, por teléfono o telégrafo y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
- Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la compañía, para su inspección;
- Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la Compañía requiere;
- Informar a las Autoridades policiales en caso de pérdidas o daño debido a robo.

La Compañía, no será responsable por pérdidas o daños de las cuales no hayan recibido notificación, dentro de los 14 días de su ocurrencia.

Una vez notificado así a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará; si dicho bien continua operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o si se realizarán las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

7. El Asegurado, por cuenta de la Compañía, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta póliza), y respecto a los cuales la Compañía tengan o tuvieren derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después de que la Compañía indemnizará al Asegurado.

8. El Asegurado y la Compañía convienen en que cualquier desacuerdo que surja entre ellos en relación con esta póliza será sometido a la decisión de árbitros (o arbitradores si así lo acuerdan). Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar su propio árbitro (o arbitrador, si hubiere acuerdo en esto) y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el laudo para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los tres árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirimente, serán pagados por el Asegurado y la Compañía por partes iguales.

9. Los beneficios derivados de esta póliza se perderán:

- a) Si el cuestionario llenado por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.
- b) Si al hacer una reclamación, ésta sea rechazada por la Compañía y si no se iniciara acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje, según lo previsto en la cláusula (8) de la presente póliza, se dejara de reclamar dentro de los (3) meses posteriores a tal decisión arbitral.

10. Si se presentara una reclamación, según esta póliza, y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, la Compañía no será responsable a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación como resulta de tales pérdidas o daños.

11. Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado en cualquier momento: en este caso, la Compañía retendrá la prima usual a corto plazo, por el tiempo que esta póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminar, a opción de la Compañía, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con (7) días de anticipación; en este caso la Compañía estaría obligada a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional al tiempo para la expiración de la póliza, destacándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que la compañía hubiera incurrido, dejando sin efecto posibles descuentos otorgados por seguros a largo plazo.

12. Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre,

los derechos del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza, y a transferir los derechos del asegurado, aún no estando en posición de la póliza. Al pagar una indemnización, la Compañía requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

13. La indemnización será pagadera dentro de un mes después de que la Compañía haya determinado la cantidad total a pagar. No obstante lo anterior, el Asegurado puede un mes después de que la Compañía haya sido debidamente notificada de la pérdida y haya reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta de la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado.

La Compañía tendrá derecho a retener la indemnización:

a) Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que la Compañía reciba prueba necesaria;

b) Si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación u interrogatorio conforme alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

14. PAGO DE LA PRIMA

El término para el pago total de la prima de este seguro es de noventa (90) días.

Este contrato quedará sin efecto, conforme al artículo 32 de la ley 55 del 20 de diciembre de 1984, si el asegurado no ha pagado la prima de esta póliza dentro del plazo estipulado.

Por disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concede diez (10) días hábiles a partir de la notificación para pagar directamente a la Compañía las sumas adeudadas o presentar constancia que ha pagado la prima correspondiente a su corredor de seguro.

Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de recibida por la Superintendencia de Seguros de constancia del envío de la misma.

15. EXCLUSIONES ESPECIALES

La compañía no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero (haya o no declaración de guerra), guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, motín,

tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas, o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad pública.

- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a) alguna pérdida destrucción o daño no estuviera cubierta por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños están cubiertos por este seguro.

Sección 1 - Daños Materiales

Alcance de la Cobertura.

La compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalado en las condiciones particulares o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y la compañía ha percibido la prima Correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en las condiciones particulares sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión
- b) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos
- c) Inundación; Acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- d) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobre tensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos
- e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material
- f) Errores de manejo, descuido, impericia; así como daños malintencionados y dolo de terceros
- g) Robo con violencia
- h) Granizo, helada, tempestad
- i) Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes
- j) Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas.

En forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, la compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta una suma que por cada anualidad del seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en las condiciones particulares de esta póliza.

Exclusiones Especiales de la Sección 1

Sin embargo la Compañía no será responsable de:

- a) La franquicia estipulada en las condiciones particulares de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia mas elevada estipulada para esos bienes.
- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- d) Pérdidas o daños por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes, responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.
- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
- f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio y arrendamiento y/o mantenimiento.
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, neumáticos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrios, porcelana o cerámica o cualquier

medio de operación (p.ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).

m) defectos estéticos, tales como, raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en l y m, cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

Disposiciones Aplicables a la Sección 1

Cláusula 1 - Suma Asegurada

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase o capacidad, incluyendo fletes, impuestos, y derechos aduaneros, si los hubiere, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Cláusula 2 - Base de la Indemnización

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesario erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir un daño.

Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste de base de los estipulado en el siguiente párrafo.

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje, derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en

consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las condiciones particulares de esta póliza. (La Compañía podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago integro del valor de la reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estarán cubiertos por este seguro, si las hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento, y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

Sección 2 - Portadores Externos de Datos

Alcance de la Cobertura.

La compañía acuerda con el Asegurado que, si los portadores externos de datos especificados en las condiciones particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipulados en esta póliza, hasta una suma que por cada anualidad del seguro no exceda a la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en las condiciones particulares y de la cantidad total garantizada por esta póliza, siempre que esas pérdidas o daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en las partes descriptivas o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía han percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Exclusiones Especiales de la sección 2:

La compañía no será responsable por:

- a) La franquicia establecida en las condiciones particulares, la cual estará a cargo del Asegurado por evento;
- b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos;
- c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

Disposiciones Aplicables de la Sección 2:

Cláusula 1 - Suma Asegurada.

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

Cláusula 2 - Base de la Indemnización.

La Compañía indemnizará en aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir la información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, la Compañía solo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

Sección 3 - Incremento en el Costo de Operación

Alcance de la Cobertura.

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la sección 1 de esta póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en las condiciones particulares o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y la Compañía ha percibido la prima correspondiente.

Exclusiones Especiales de la Sección 3:

La Compañía, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- a) restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado,
- b) Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

Disposiciones Aplicables a la Sección 3:

Cláusula 1 - Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en las condiciones particulares sea igual a la suma que el asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en las condiciones particulares de la póliza.

Siempre que hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, la compañía indemnizará el asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

Cláusula 2 - Base la Indemnización.

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, la compañía responderá durante aquél período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma

asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera el evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

El importe de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

En fe de lo cual se firma este documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

POR LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS



Representante Autorizado